

## CONTRATO PARA LA PROVISIÓN POR INFOTELECOM NETWORKS, S.L. DEL SERVICIO DE ACCESO A REGISTROS Y CONDUCTOS

En Ciutadella de Menorca, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

### REUNIDOS

**De una parte**, D. (representante de Infotelecom) con NIF (del representante), en nombre y representación de Infotelecom Networks, S.L. (en adelante, INFOTELECOM), con domicilio social en Ciutadella de Menorca, Av. Conqueridor, 114, CP 07760, con el Código de Identificación Fiscal B07954472 representación que acredita en virtud de la escritura (----).

**Y de otra parte**, D. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (en adelante, OPERADOR AUTORIZADO), con domicilio social en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y con Código de Identificación Fiscal \_\_\_\_\_, representación que acredita en virtud de la escritura de poder \_\_\_\_\_

Ambas partes, declarando tener la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Contrato;

### EXPONEN

I.- Que INFOTELECOM dispone de diferentes arquetas y conductos de interconexión con la red del Servicio Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MARCO), construidas en el marco del proyecto aprobado por el Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (expediente \_\_\_\_\_) para el despliegue de redes de fibra óptica en \_\_\_\_\_.

II.- Que OPERADOR AUTORIZADO es un operador de Telecomunicaciones en España que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Operadores de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) y por tanto habilitado para explotar redes públicas y prestar servicios de comunicaciones electrónicas.

III.- Que OPERADOR AUTORIZADO está interesado en contratar el servicio de uso compartido de las infraestructuras de obra civil de INFOTELECOM (en adelante las infraestructuras), para la prestación de servicios de telecomunicación a terceros, de conformidad con las tarifas que se detallan en el anexo I, que expresamente declara conocer y aceptar.

IV.- Que INFOTELECOM está obligado a ofrecer a los operadores que lo soliciten, en condiciones equitativas y no discriminatorias, la posibilidad de acceder a los conductos, arquetas y demás elementos de obra civil para despliegues multifibra, sin que este acceso pueda ser limitado en el tiempo. Los precios de este acceso mayorista efectivo deberán tener como referencia los precios mayoristas fijados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones al operador con Poder Significativo de Mercado (PSM) para servicios similares. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, el criterio de no discriminación con la rama minorista del operador beneficiario. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a solicitud de terceros operadores interesados, podrá intervenir dictando instrucciones para el efectivo cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la ayuda recibida por INFOTELECOM para la ejecución de la obra civil.

**V.-** Las relaciones entre INFOTELECOM y el OPERADOR AUTORIZADO se regirán, de modo general, por la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, la regulación aplicable dictada por la CNMC y el presente contrato. Asimismo, será de aplicación, en los términos que se indican en el punto IV y en los criterios técnicos de interconexión con esta red, lo dispuesto en la vigente Oferta de Acceso a Registros y Conductos para la provisión del servicio MARCO por parte de “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, que el OPERADOR AUTORIZADO manifiesta conocer, o sus sucesivas modificaciones.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente plena capacidad para contratar y obligarse, y a tal fin firman el presente Contrato, que se regirá según las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto del Contrato**

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones, en virtud de las cuales INFOTELECOM presta a OPERADOR AUTORIZADO el servicio de Arquetas y Conductos (en adelante, el Servicio) por el que INFOTELECOM cede a OPERADOR AUTORIZADO a cambio de precio y previa petición específica por parte de éste y comprobación por INFOTELECOM de la disponibilidad técnica para ello, el derecho de uso compartido de las infraestructuras de obra civil de INFOTELECOM, posibilitándose de este modo la instalación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones para los que OPERADOR AUTORIZADO se encuentre legalmente habilitado.

1.2 El objeto del presente Contrato entre INFOTELECOM y OPERADOR AUTORIZADO no significa modificación alguna de las condiciones de prestación de ningún otro servicio que pueda estar vigente entre las partes.

### **Segunda.- Ámbito**

2.1 El ámbito material del presente Contrato está constituido por las infraestructuras de obra civil (arquetas y conductos de interconexión entre arquetas y con la red del servicio mayorista MARCO de Telefónica) construidas por INFOTELECOM en el marco del Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación, para las que deberán aplicarse las condiciones de uso de la Normativa Técnica de Compartición de Infraestructuras (anexo I del servicio mayorista MARCO de Telefónica).

2.2 El ámbito territorial del presente se limita a \_\_\_\_\_, según documentación facilitada por INFOTELECOM a OPERADOR AUTORIZADO.

### **Tercera.- Derecho de uso y puesta a disposición de las infraestructuras**

3.1 La titularidad del derecho de uso de las infraestructuras cuyo uso resulte compartido en virtud de lo previsto en el presente Contrato seguirá correspondiendo íntegramente a INFOTELECOM, ostentando OPERADOR AUTORIZADO el derecho a su utilización compartida. Por su parte, OPERADOR AUTORIZADO será titular de las redes instaladas en las infraestructuras cuyo uso se le autorice.

3.2 Las infraestructuras serán puestas a disposición de OPERADOR AUTORIZADO por INFOTELECOM en un estado de conservación adecuado para su utilización. En caso de que fueran necesarios trabajos para la adecuada puesta a disposición de OPERADOR AUTORIZADO

de las infraestructuras, los trabajos de adecuación que sean necesarios serán a costa de OPERADOR AUTORIZADO, así como las actuaciones de desagüe o limpieza, y a las actuaciones a efectuar por OPERADOR AUTORIZADO con posterioridad a la instalación, respetando los procedimientos que INFOTELECOM determine para el acceso a sus infraestructuras de obra civil que incluirán como mínimo el aviso y respuesta por escrito por parte de técnico autorizado de la autorización de la actuación como paso previo y obligatorio en todos los casos.

#### **Cuarta.- Instalación del Servicio de Uso Compartido**

4.1 La instalación que efectúe OPERADOR AUTORIZADO en las infraestructuras de INFOTELECOM se realizará conforme a los procedimientos que INFOTELECOM determine en el momento de la autorización, que en todo caso no podrá exceder de las condiciones que se exigen en los anexos de la Normativa Técnica de Compartición de Infraestructuras y Procedimiento de Gestión para Operadores del servicio mayorista MARCO de Telefónica.

4.2 En el caso que no existan subconductos disponibles en una o varias secciones de canalización sobre las que OPERADOR AUTORIZADO desee hacer uso de las infraestructuras de INFOTELECOM, OPERADOR AUTORIZADO deberá instalar a su cargo los subconductos necesarios entre arquetas, ocupando uno de ellos y dejando disponibles el resto.

#### **Quinta.- Uso autorizado**

5.1 OPERADOR AUTORIZADO sólo podrá acceder a las infraestructuras relevantes necesarias cuya utilización compartida les sea concedida en virtud del presente Contrato para la instalación de redes de acceso de nueva generación destinadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones para los que se encuentre legalmente habilitado.

5.2 Salvo indicación contraria por parte de INFOTELECOM en las resoluciones de autorización de las solicitudes de acceso a OPERADOR AUTORIZADO, las condiciones técnicas a que deberá sujetarse el despliegue de las redes se encuentran recogidas en los Anexos del servicio mayorista MARCO de Telefónica (Normativa Técnica de Compartición de Infraestructuras y Procedimiento de Gestión para Operadores), aceptados por ambas partes conforme a la normativa general aplicable y a las características de las infraestructuras y redes afectadas. Sólo se permite por ello la instalación de cableado y elementos pasivos, sin que OPERADOR AUTORIZADO tenga permitida la instalación en arquetas de INFOTELECOM de equipos activos, así como elementos con alimentación eléctrica o que supongan riesgo eléctrico alguno para el personal que opere en las mismas.

#### **Sexta.- Operación y mantenimiento de las redes instaladas**

6.1 Cada una de las partes será responsable del mantenimiento y conservación de las redes de su titularidad instaladas en las infraestructuras cuyo uso resulte compartido en virtud del presente Contrato.

De este modo, una vez instaladas las redes de OPERADOR AUTORIZADO, éste comunicará a INFOTELECOM (a través de los datos de contacto facilitados al efecto), con una antelación mínima de 24 horas para trabajos programados, cualquier actuación de operación y/o mantenimiento sobre las mismas que suponga la apertura y/o acceso a las arquetas y conductos objeto de utilización, indicando en todo caso la identidad de la empresa y empleados a su cargo que llevará a cabo los trabajos y la duración estimada de los mismos.

6.2 En los casos urgentes o de fuerza mayor, OPERADOR AUTORIZADO comunicará la incidencia con la mayor antelación que les resulte posible y, en su caso, en el plazo más breve desde que se hayan llevado a cabo.

6.3 OPERADOR AUTORIZADO señalará adecuadamente sus elementos de red instalados en las infraestructuras a cuyo uso acceda, con el fin de distinguirlos adecuadamente de los elementos de red de INFOTELECOM y, en su caso, de las de otros Operadores.

#### **Séptima.- Mantenimiento de las infraestructuras compartidas**

7.1 INFOTELECOM asumirá íntegramente el mantenimiento, preventivo y correctivo, de las infraestructuras cuyo uso resulte compartido con OPERADOR AUTORIZADO en virtud del presente Contrato, sin que la realización de dichas tareas suponga para éste ningún coste adicional respecto al precio abonado por la cesión de las infraestructuras, salvo en el supuesto de daños causados a las infraestructuras directamente o por cuenta de OPERADOR AUTORIZADO, en cuyo caso éste asumirá la responsabilidad oportuna.

7.2 En caso de que exista una avería en las infraestructuras compartidas por motivos ajenos a INFOTELECOM, ésta se hará cargo de la reparación de las infraestructuras y OPERADOR AUTORIZADO se encargará de reparar los cables pertenecientes a su red. INFOTELECOM pondrá a disposición de OPERADOR AUTORIZADO los mismos medios que utiliza para la reparación provisional de sus propias averías en las infraestructuras, hasta que se pueda realizar el cambio de sección o reparación definitiva. En cualquier caso, la interrupción del Servicio no dará lugar a indemnización alguna a favor de OPERADOR AUTORIZADO.

#### **Octava.- Duración del derecho de utilización**

8.1 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, el derecho de utilización otorgado en virtud del presente Contrato en favor de OPERADOR AUTORIZADO sobre una infraestructura concreta, tendrá una duración indefinida desde el momento en que OPERADOR AUTORIZADO reciba la confirmación por escrito de su Memoria Descriptiva, y ello en tanto se mantenga vigente la habilitación legal de aquél para el establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones.

8.1 Se incluye como Anexo II al presente Contrato, el modelo de Acta de Replanteo y Uso Compartido de infraestructuras entre INFOTELECOM y OPERADOR AUTORIZADO.

#### **Novena.- Falta de ejercicio del derecho de uso compartido**

9.1 La falta de ejercicio del derecho de uso compartido por parte de OPERADOR AUTORIZADO no obsta para que INFOTELECOM proceda a emitir la oportuna facturación desde el momento en que OPERADOR AUTORIZADO pueda hacer efectivo su despliegue, por lo que girará las correspondientes facturas a OPERADOR AUTORIZADO.

9.2 INFOTELECOM continuará girando las facturas correspondientes a OPERADOR AUTORIZADO, en tanto no se produzca la baja del servicio.

## **Décima.- Baja del Servicio**

10.1 En caso de que OPERADOR AUTORIZADO decida en cualquier momento dejar de utilizar las infraestructuras de INFOTELECOM, deberá notificarlo a ésta mediante escrito en el que quede constancia de su recepción, y entregarle las infraestructuras en un estado de conservación adecuado para su normal utilización.

10.2 En el supuesto de que OPERADOR AUTORIZADO solicite la baja en el uso compartido de las infraestructuras, procederá a retirar a su cargo la totalidad de los elementos de su titularidad que hubiese instalado. En caso contrario, INFOTELECOM imputará a OPERADOR AUTORIZADO el coste total de la retirada de dichos elementos.

## **Decimoprimer.- Permisos necesarios**

11.1 Será de cuenta y cargo de OPERADOR AUTORIZADO la tramitación de cuantos permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas sean exigibles para realizar los trabajos de instalación y mantenimiento de su red. Expresamente, OPERADOR AUTORIZADO exime a INFOTELECOM de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiera derivarse de la incorrecta tramitación o de la no obtención de los referidos permisos y/o licencias.

En caso de resultar necesario, INFOTELECOM deberá facilitar, cuando así lo solicite el OPERADOR AUTORIZADO, un certificado que acredite el derecho de este a acceder a la infraestructura cuyo uso compartido haya sido autorizado o, en su caso, facilitar la tramitación de los permisos necesarios.

11.2 En relación con las infraestructuras de obra civil, será de cuenta y cargo de INFOTELECOM la tramitación de cuantos permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas sean exigibles para resolver averías, realización de proyectos específicos y ejecución de operaciones de replanteo. Se exceptúan los permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas necesarias en aquellos casos que la reparación corresponda a terceros Operadores.

## **Decimosegunda.- Modificación de las infraestructuras**

12.1 En caso de que resulte precisa la modificación de las infraestructuras cuyo uso compartido resulte autorizado en virtud del presente Contrato, y ello por requerirlo así el titular del dominio sobre el que se ubiquen, OPERADOR AUTORIZADO tendrá derecho a la reinstalación de sus redes en el nuevo emplazamiento que se determine para las mismas, conforme al proyecto técnico elaborado por INFOTELECOM, soportando únicamente OPERADOR AUTORIZADO las actuaciones directamente derivadas del traslado de su red.

INFOTELECOM deberá informar al OPERADOR AUTORIZADO de la existencia de un expediente administrativo en cuya virtud pueda producirse una modificación de las infraestructuras tan pronto como conozca de su existencia, y en todo caso en un plazo máximo de veinte días.

## **Decimotercera.- Derechos y Obligaciones de OPERADOR AUTORIZADO**

13.1 OPERADOR AUTORIZADO deberá solicitar expresamente por escrito al correo electrónico [empresas@infotelecom.es](mailto:empresas@infotelecom.es) el uso compartido que requiera de cualquier infraestructura cuya titularidad corresponda a INFOTELECOM.

13.2 El derecho de uso compartido de OPERADOR AUTORIZADO comenzará desde el momento en que OPERADOR AUTORIZADO reciba la confirmación a través de correo electrónico de su Memoria Descriptiva. Este derecho de uso se limita a las infraestructuras recogidas en la solicitud realizada por OPERADOR AUTORIZADO.

13.3 En este sentido, las actuaciones que OPERADOR AUTORIZADO tiene derecho a realizar en las infraestructuras de INFOTELECOM son las siguientes:

- Instalación de cables en el contexto del despliegue de las redes de acceso de nueva generación (fibra óptica o coaxial), en los subconductos o conductos cedidos, según el dimensionado recogido en la solicitud.
- Instalación de elementos pasivos (cajas de empalme con o sin divisores) en las arquetas, en la ubicación concreta acordada en la solicitud.
- Instalación de subconductos si fuese necesario, según lo indicado en la Memoria Descriptiva.

OPERADOR AUTORIZADO no podrá instalar elementos activos, ni cableado con alimentación de energía. En todo caso, OPERADOR AUTORIZADO ajustará su instalación a lo establecido en la Memoria Descriptiva. OPERADOR AUTORIZADO no está autorizado a realizar ningún tipo de actuación de obra civil (cala, perforación, etc.) en las infraestructuras de INFOTELECOM.

13.4 OPERADOR AUTORIZADO no podrá retirar ni modificar ningún elemento de red que no sea de su titularidad. Los elementos titularidad de OPERADOR AUTORIZADO estarán debidamente identificados.

#### **Decimocuarta.- Responsabilidades por el Servicio**

14.1 Cada parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos. Cada parte responderá ante la otra de cualquier daño y/o perjuicio que pueda causar tanto sobre sus redes como sobre las infraestructuras objeto de uso compartido con motivo de la ejecución de los trabajos que haya llevado a cabo para la instalación, operación, ampliación y/o mantenimiento de sus propias redes.

14.2 En el supuesto que un tercero cause daños a la red instalada por cualquiera de las partes, la parte perjudicada podrá solicitar a dicho tercero la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, quedando la otra parte eximida de cualquier responsabilidad.

14.3 No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por fuerza mayor. En estos supuestos, la Parte afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia de algunos de los supuestos indicados; si es posible, su duración estimada; y en todo caso, el momento de su cesación.

14.4 OPERADOR AUTORIZADO acredita en el acto de la firma de este Contrato, la suscripción a su exclusivo cargo de una póliza de seguro todo riesgo, para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se causen a la infraestructura de INFOTELECOM, a las personas que realicen trabajos para OPERADOR AUTORIZADO en las infraestructuras y/o a terceros como consecuencia de las actuaciones previstas en el propio contrato.

OPERADOR AUTORIZADO se obliga a mantener vigente y actualizada dicha póliza durante toda la vigencia del contrato.

## **Decimoquinta.- Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago**

15.1 OPERADOR AUTORIZADO abonará el precio del Servicio, conforme a las condiciones económicas, de facturación y pago que figuran en el Anexo I, por meses anticipados mediante domiciliación bancaria.

## **Decimosexta.- Impago de facturas**

16.1 La falta de pago puntual de alguna cantidad debida por parte de OPERADOR AUTORIZADO, facultará a INFOTELECOM previo requerimiento de pago al efecto, a exigir a OPERADOR AUTORIZADO el abono de las cantidades adeudadas, así como de los intereses de demora correspondientes, según lo establecido a continuación.

Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.

En caso de que el OPERADOR AUTORIZADO discrepase de las cantidades facturadas por INFOTELECOM, se lo notificará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, expresando la cuantía y las razones que fundamentan la discrepancia. En tal caso, el pago se producirá en la cantidad no controvertida, remitiéndose la cantidad en litigio a la correspondiente revisión y acuerdo entre las partes para su liquidación final.

16.2 El tipo de interés aplicable a las cantidades debidas en concepto de mora será el EURIBOR a 30 días más un margen de 0,5 puntos porcentuales si el retraso respecto a la fecha de vencimiento es igual o inferior a 30 días y el EURIBOR a 30 días más un margen de 2 puntos porcentuales si éste es superior. Se entenderá por EURIBOR el que figure en la página del Banco de España en Internet (<http://www.bde.es>), dentro de la sección Tipos de interés / Tipos de interés (datos diarios) / Tipos de interés del mercado interbancario.

16.3 A los efectos previstos en el apartado precedente, y para el caso de:

- Modificación de la composición y/o definición del índice correspondiente, o
- Desaparición del referido índice mediante su sustitución por índice equivalente o de misma naturaleza, o
- Modificación o sustitución del organismo competente para la publicación de los índices correspondientes o las posibles modificaciones de las modalidades de publicaciones de los mismos,

Serán de aplicación automática e inmediata aquellos índices resultantes de las correspondientes modificaciones y/o sustituciones anteriormente referidas.

## **Decimoséptima.- Impuestos**

17.1 Todos los tributos, de cualquier clase, actuales y futuros, que se devenguen como consecuencia de la formalización o cumplimiento del presente Contrato, serán satisfechos por las partes según la ley.

## **Decimoctava.- Obligación de cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales**

18.1 OPERADOR AUTORIZADO se compromete a cumplir con la totalidad de la normativa en vigor sobre Prevención de Riesgos Laborales y coordinación de actividades empresariales, y particularmente con los procedimientos en relación con los trabajos de acceso a las infraestructuras de obra civil, que OPERADOR AUTORIZADO declara conocer y aceptar.

OPERADOR AUTORIZADO dejará indemne a INFOTELECOM de cualquier responsabilidad que se derive por el incumplimiento de OPERADOR AUTORIZADO de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales.

18.2 Acreditación y control de trabajadores: OPERADOR AUTORIZADO, como empresa principal hacia sus empresas contratistas, y sin perjuicio de la aplicación de los preceptos requeridos por la normativa vigente en esta materia, se compromete a establecer un “sistema de acreditación y control de trabajadores” que permita tomar las cautelas necesarias a efectos de poder acreditar que dispone de la evaluación de riesgos y de la planificación de la actividad preventiva para las tareas que vaya a emprender en las infraestructuras de INFOTELECOM y que únicamente desarrollarán trabajos en dichos emplazamientos trabajadores “aptos para su trabajo”. Para ello previo a la ejecución de cualquier servicio en el emplazamiento, OPERADOR AUTORIZADO se compromete a que los trabajadores asignados:

- Hayan recibido la información, suficiente y adecuada, sobre los riesgos propios del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.
- Hayan recibido la formación tanto teórica como práctica, suficiente y adecuada, en materia de prevención de riesgos laborales sobre los trabajos a realizar.
- Estén sometidos a una vigilancia y control de su salud en función de los riesgos laborales que puedan estar expuestos y, cuando proceda, acreditar la aptitud médica específica.
- Disponen y mantienen en buen estado los equipos de protección individual (EPIs) correspondientes a cada trabajo. Asimismo, conocen y están adiestrados en el uso de equipos de protección colectiva e individual.
- Todos los trabajadores actuantes, ya sean propios o de contratistas, son aptos para su trabajo.
- Se ha designado un “Responsable de ejecución de los trabajos” y/o un “Jefe de equipo” de acuerdo a las tareas a realizar.

18.3 OPERADOR AUTORIZADO deberá notificar a INFOTELECOM a través de correo electrónico dirigido al buzón [empresas@infotelecom.es](mailto:empresas@infotelecom.es), los datos del personal (nombre y apellidos, DNI, empresa vinculada y datos de contacto de la misma) que va a acceder a las infraestructuras y la fecha de realización de los trabajos correspondientes.

## **Decimonovena.- Vigencia y duración del contrato**

19.1 El presente contrato entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una duración indefinida hasta el momento en que se produzca su extinción conforme a lo previsto en la cláusula vigesimosegunda.



## **Vigésima.- Modificación del contrato**

20.1 El presente Contrato se revisará, parcial o totalmente, a petición escrita de cualquiera de las Partes dirigida a la otra, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cambios normativos en materia de compartición de infraestructuras de obra civil, aplicables en España, que afecten a este Contrato.
- Modificación de las condiciones técnicas o económicas del Servicio, por la autoridad administrativa o judicial de acuerdo con la normativa vigente.
- Modificación o transformación de la inscripción que ostenta cualquiera de las Partes en el Registro de Operadores de la CNMC, siempre que dicha circunstancia imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- Petición de revisión general del Acuerdo, que podrá ser efectuada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses al término de cada sucesivo período de un año desde el inicio de la vigencia del Acuerdo.
- Otros cambios sustanciales de las circunstancias que afecten al Acuerdo.

## **Vigesimoprimera.- Procedimiento de modificación del contrato**

21.1 Las negociaciones para la revisión del Contrato se ajustarán a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior:

- Las Partes se comprometen a negociar de buena fe, respondiendo pronta y constructivamente a las propuestas respectivas, y a tratarse recíprocamente de modo no discriminatorio y no exclusivo.
- Cuando se revisen tanto los aspectos técnicos como los económicos del Contrato, la negociación se realizará, salvo acuerdo contrario, separando ambos sectores. Una vez alcanzado un consenso o preacuerdo en las cuestiones técnicas, se pondrá en vigor provisionalmente, continuando separadamente la negociación de las materias económicas o comerciales.
- Las partes se obligan a proveerse mutuamente de toda la información esencial para el desarrollo de las negociaciones, bajo la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula vigesimotercera.
- Durante el desarrollo del proceso de negociación para la revisión del Acuerdo, se entenderá prorrogada provisionalmente en todo caso la vigencia de éste, salvo acuerdo de las partes en contrario.

## **Vigesimosegunda.- Extinción del contrato**

22.1 El contrato se extinguirá por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por las siguientes:

- Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado expresamente por escrito.
- Por revocación, extinción o modificación, por cualquier causa, de la inscripción que ostenta cualquiera de las partes en el Registro de Operadores de la CNMC cuando ello impida el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. La apreciación de la concurrencia de estas circunstancias será sometida a la decisión de la CNMC, en el ejercicio de sus funciones públicas.
- Por resolución fundada en grave incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones esenciales contenidas en este Acuerdo, una vez transcurridos 2 meses desde que la parte cumplidora haya requerido a la otra, por escrito, el cumplimiento de las mencionadas obligaciones. La apreciación de la concurrencia del incumplimiento podrá efectuarse por las partes de mutuo acuerdo.

22.2 La extinción del Contrato por alguna de las causas previstas en la presente cláusula, no supone la renuncia por ninguna de las partes de las acciones que pudieran corresponderle en derecho.

22.3 En cualquier caso, la extinción del contrato no exonerará a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

22.4 La extinción del contrato a instancias de OPERADOR AUTORIZADO no generará derecho de reembolso de las cuotas desembolsadas.

### **Vigesimotercera.- Confidencialidad.**

23.1 Tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este acuerdo, que una Parte señale o designe como confidencial a la otra. No tendrá la consideración de información confidencial aquélla que hubiese sido previamente obtenida por medios lícitos y/o posterior e independientemente desarrollada, en cualquier momento, por empleados o prestadores de servicios de la Parte receptora que no hayan tenido acceso total o parcialmente a la misma.

23.2 Las Partes adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información asumiendo las siguientes obligaciones:

- Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
- Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, prestando, en ambos casos, sus servicios para el OPERADOR AUTORIZADO o para INFOTELECOM, necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesaria. A este respecto, la Parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.
- Comunicar a la otra Parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no exime de responsabilidad a la Parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
- Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las Partes, al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, asumiendo la Parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El intercambio de información confidencial, no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor, propiedad de la Parte que revele la información.
- No desvelar ni revelar la información de una de las Partes a terceras personas salvo autorización previa y escrita de dicha Parte. En especial, ninguna de las Partes podrá, sin autorización escrita de la otra, hacer público a través de cualquier medio de difusión pública el contenido del presente acuerdo.

Queda exceptuada de dicho requisito la publicación de la información que haya de efectuarse de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, y en especial

de la obligación de INFOTELECOM de comunicar a la CNMC y/o al órgano gestor del Programa de Extensión de la Banda Ancha del Ministerio de Industria del acuerdo de uso compartido alcanzado.

- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad durante la vigencia de este Contrato y durante un periodo de 5 años a partir de la terminación del mismo.

23.3 Lo establecido en esta estipulación no será de aplicación a ninguna información sobre la que cualquiera de las Partes pudiera demostrar:

- Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la Parte que recibiera dicha información.
- Que en el momento de haberle sido revelada, la Parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos.
- Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra Parte para desvelar la información.
- Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por la CNMC u otras Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o Contrato tipo acceso indirecto parciales de este acuerdo, en cuyo caso, la Parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.

#### **Vigesimocuarta.- Protección de datos**

24.1 Los datos de carácter personal que fueran necesarios entregar por INFOTELECOM a OPERADOR AUTORIZADO para prestar el Servicio, y los obtenidos por las partes durante la ejecución del presente Contrato, serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del Contrato, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

24.2 Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las establecidas por el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros con datos de carácter personal (Real Decreto 994/1999 o la norma que lo sustituya) y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

24.3 Una vez cumplida la prestación contractual que motivó la entrega de los datos personales OPERADOR AUTORIZADO deberá destruir los datos tratados y los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, salvo que expresamente y caso por caso autorice INFOTELECOM su almacenamiento por considerar que va a resultar necesario para ulteriores encargos contractuales, en cuyo caso OPERADOR AUTORIZADO deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias.

24.4 OPERADOR AUTORIZADO será responsable de cuantas sanciones multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven del incumplimiento de lo anteriormente expuesto y resarcirá a INFOTELECOM de los importes que por tal motivo hubiera tenido que abonar, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa de INFOTELECOM ocasionare. Todo ello

con independencia de que tal incumplimiento sea considerado causa de resolución de contrato.

#### **Vigesimoquinta.- Interlocución**

25.1 Ambas partes se reconocen mutuamente como el único interlocutor válido de todas y cada una de las actuaciones que se deriven del desarrollo, aplicación y ejecución del contenido de este Acuerdo.

25.2 A los efectos de notificaciones y requerimientos a efectuar como consecuencia del presente acuerdo, las partes designan los domicilios que figuran a continuación:

DE INFOTELECOM A OPERADOR AUTORIZADO:

Las comunicaciones dirigidas a OPERADOR AUTORIZADO en relación a este Acuerdo deberán enviarse a: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Tfno: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Cualquier variación de estos datos deberá ser inmediatamente comunicada a INFOTELECOM por escrito.

DE OPERADOR AUTORIZADO A INFOTELECOM

Las comunicaciones dirigidas a INFOTELECOM en relación a este Acuerdo, deberán enviarse a:

Departamento: GERENCIA

Dirección: Av. Jaume I el Conqueridor, 114 – 07760 Ciutadella de Menorca

Tfno: 971383000

Correo electrónico: empresas@infotelecom.es

Cualquier variación de estos datos deberá ser inmediatamente comunicada a OPERADOR AUTORIZADO por escrito.

25.3 Cualquier comunicación que sea requerida para los propósitos de este acuerdo deberá ser entregada por cualquier medio que permita acreditar fehacientemente su recepción (en mano, por correo certificado o por mensajero). En cualquier caso, esto no impedirá que dichas comunicaciones puedan ser anticipadas por "e-mail".

#### **Vigesimosexta.- Eficacia**

26.1 La declaración de nulidad de una o más cláusulas de este Contrato por parte de la Autoridad competente, no perjudicará la validez de las restantes, que conservarán su fuerza vinculante. En este caso las Partes se obligan a negociar una nueva cláusula sustitutoria de la anulada, que dentro de los términos ajustados a Derecho, y con estricto respeto a la resolución o sentencia que haya declarado la nulidad, guarde la mayor identidad de propósito con la cláusula anulada, en cuanto tal finalidad no hubiere sido declarada contraria al ordenamiento jurídico.

#### **Vigesimoséptima.- Cesión del Contrato**

27.1 Ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, sin la previa autorización escrita de

la otra Parte. En caso de conflicto en la emisión de la autorización a la que se refiere la presente estipulación, el mismo se someterá a resolución vinculante de la CNMC.

27.2 Fuera de los casos mencionados en el párrafo anterior, se prohíbe expresamente que OPERADOR AUTORIZADO ceda a favor de cualquier persona o entidad, total o parcialmente y cualquiera que fuera el título o negocio que ampare dicha cesión, el derecho de uso compartido que ostente en virtud del presente Contrato.

27.3 OPERADOR AUTORIZADO podrá establecer acuerdos con otros operadores en relación con la compartición o cesión de capacidad de la red sobre la que ostenta la titularidad. En este caso, no será necesaria autorización escrita previa de INFOTELECOM.

**Vigesimoctava.- Jurisdicción**

28.1 Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto o diferencia que surja como consecuencia del cumplimiento, interpretación o ejecución del presente contrato, será solucionada amistosamente en el plazo de treinta días desde que se planteen, para lo cual, cada una de las partes realizará sus mejores esfuerzos. Si en dicho plazo no se alcanzara ninguna solución, cada parte será libre de iniciar las actuaciones de cualquier tipo que considere pertinentes, incluida la interposición de conflicto o solicitud de intervención ante la CNMC.

28.2 Las partes intervinientes, con renuncia expresa de su fuero propio o del que pudiera corresponderles, en cuantas cuestiones o litigios se susciten, con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Menorca, todo ello sin perjuicio de los aspectos contractuales cuyo conocimiento y resolución deba ser sometido a la CNMC.

En prueba de conformidad se firma este contrato por duplicado ejemplar, a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Infotelecom Networks, SL  
D. \_\_\_\_\_

Por OPERADOR AUTORIZADO  
D. \_\_\_\_\_

ANEXO I – Tarifas del servicio y domiciliación de pagos

ANEXO II - Actas de Replanteo y Uso Compartido de infraestructuras entre INFOTELECOM y OPERADOR AUTORIZADO

## ANEXO I - Tarifas del servicio y domiciliación de pagos

### Precios no recurrentes (importes sin IVA)

concepto	cálculo tarifa	importe
Análisis previo de solicitudes	Por solicitud	184,28 €
Visita de replanteo conjunto (1)	Por visita y apertura de hasta 5 arquetas	303,85 €
Apertura de arqueta (2)	Por arqueta, a partir de la 6ª	24,53 €
Alta del servicio	Por solicitud	200,00 €
Auditoría de la instalación (3)	Por cada desplazamiento + revisión	292,50 €
Baja total o parcial del servicio	Por cada desplazamiento + revisión	292,50 €

- (1) Precio por solicitud que incluye la actividad conjunta por parte del Operador interesado y de Infotelecom a fin de concretar los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el uso compartido. La visita conjunta del Replanteo será realizada conjuntamente por personal experto de ambas empresas.
- (2) Realizada conjuntamente con la visita de replanteo del punto (1).
- (3) En caso que se detecten diferencias entre la instalación realizada y la definida durante el replanteo, se realizará una segunda auditoría para comprobar que se hayan corregido estas diferencias.
- (4) Inspección de la correcta desinstalación de cableado y cajas de fusiones, previo a la baja total del servicio o de alguno de los elementos compartidos.

### Precios recurrentes (importes sin IVA, cuotas mensuales)

concepto	cálculo tarifa	importe
Paso por arqueta 70x70	Por arqueta, no incluye ubicación de cajas	4,85 €
Paso por arqueta 70x140	Por arqueta, no incluye ubicación de cajas	6,03 €
Subconducto 40mm	Por metro lineal de subconducto	0,66 €
Ubicación caja en arqueta	Por caja de fusiones, CTO o similar (5)	18,50 €

- (5) Ubicación en laterales no ocupados o reservados por Infotelecom, según indicaciones en replanteo.

**Forma de pago:** Domiciliación bancaria según orden adjunta, facturación por meses anticipados entre los días 1 a 5 de cada mes según estado de la instalación a último día del mes anterior, más prorrateo por días de alta de los nuevos servicios.

## ORDEN DE DOMICILIACION BANCARIA

Estimado Director:

Le ruego se sirvan a cargar en mi cuenta bancaria, hasta nuevo aviso, los recibos que le serán presentados por Infotelecom Networks SL.

**Titular de la cuenta** ..... **NIF /CIF** .....

**Domicilio** ..... **Población** ..... **Teléfono** .....

Código cuenta cliente

<b>IBAN</b>	<b>Entidad</b>	<b>Oficina</b>	<b>DC</b>	<b>Número de Cuenta</b>
ES __	----	----	--	-- ----

Firma autorizada del titular de la cuenta:

COPIA PARA INFOTELECOM

## ORDEN DE DOMICILIACION BANCARIA

Estimado Director:

Le ruego se sirvan a cargar en mi cuenta bancaria, hasta nuevo aviso, los recibos que le serán presentados por Infotelecom Networks SL.

**Titular de la cuenta** ..... **NIF /CIF** .....

**Domicilio** ..... **Población** ..... **Teléfono** .....

Código cuenta cliente

<b>IBAN</b>	<b>Entidad</b>	<b>Oficina</b>	<b>DC</b>	<b>Número de Cuenta</b>
ES __	----	----	--	-- ----

Firma autorizada del titular de la cuenta:

COPIA PARA LA ENTIDAD BANCARIA

ANEXO 2 – MODELO ACTA DE REPLANTEO Y AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN



ACTA REPLANTEO

UBICACIÓN:  
PROMOTOR:  
FECHA REPLANTEO:

ASISTENTES	ORGANIZACIÓN	FIRMA

COMPROBACIÓN DE ELEMENTOS EXISTENTES

- ID. ARQUETA:
- DIRECCIÓN:
- OCUPACIÓN ACTUAL (ref. en croquis)

AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DEL PROMOTOR

- ELEMENTOS SOLICITADOS:
- ELEMENTOS AUTORIZADOS (según ubicación en croquis)